

b) Prueba a la velocidad del motor —2.100 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos

Datos observados	86,3	2.100	600	205	24	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	93,9	2.100	600	—	15,5	760
Datos observados						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales						

III. Observaciones: La velocidad del motor —2.100 revoluciones por minuto— es la designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos. El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza intercambiables entre sí; uno, principal, de 1.000 revoluciones por minuto, y otro, secundario, de 540 revoluciones por minuto.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

22454 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de septiembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	110,971	111,251
1 dólar canadiense	89,886	90,224
1 franco francés	16,025	16,077
1 libra esterlina	193,000	193,932
1 libra irlandesa	155,192	156,029
1 franco suizo	53,124	53,385
100 francos belgas	235,257	236,352
1 marco alemán	45,134	45,340
100 liras italianas	7,998	8,022
1 florin holandés	41,191	41,372
1 corona sueca	18,120	18,196
1 corona danesa	12,885	12,933
1 corona noruega	16,694	16,761
1 marco finlandés	23,493	23,602
100 chelines austriacos	641,265	645,120
100 escudos portugueses	128,886	129,512
100 yens japoneses	43,342	43,537

MINISTERIO DE CULTURA

22455 ORDEN de 9 de junio de 1982 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada la denominada «Enrique Luño Peña».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de la Fundación «Enrique Luño Peña», y Resultando que por don Enrique Luño Peña se procedió a constituir la citada Fundación Cultural Privada, con la expresada denominación, otorgándose escritura pública comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Bar-

celona, don Antonio Francés y de Mateo, el día 30 de abril de 1981; fijándose su domicilio en la calle Enrique Luño, sin número de Villar de los Navarros, Zaragoza;

Resultando que la dotación inicial de la Fundación constituida asciende a la cantidad de treinta y tres millones de pesetas, integrada por tres millones de pesetas en efectivo depositados en Entidad bancaria a nombre de la Fundación y treinta millones de pesetas en bonos de Caja Bankuniión cuyas características se expresan en relación adjunta a la Escritura Fundacional;

Resultando que el objeto de la Fundación consiste, con carácter general en la promoción de actividades culturales y científicas que más eficazmente pueda contribuir al progreso espiritual, difusión del saber y perfeccionamiento humano, y, de forma específica, en propiciar el desarrollo de la investigación filosófica-jurídica y las actividades de carácter socio-cultural;

Resultando que la representación, gobierno y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato integrado por cinco miembros, pudiendo ser ampliado hasta un máximo de siete, siendo su Presidente, con carácter vitalicio, el Fundador don Enrique Luño Peña; Vicepresidente, don Antonio Enrique Pérez Luño; Secretario, don Miguel Ramos Herrero; Vocales, doña María del Pilar Pérez Luño y don Carmelo José Gómez Torres, todos los cuales han aceptado sus cargos.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1982; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 442/1981, de 6 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979 en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1982, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales cumpliéndose específicamente los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º siendo, por su carácter, una institución de carácter cultural y de naturaleza promocional, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer e inscribir como Fundación Cultural Privada la denominada «Enrique Luño Peña».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar el presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22456 ORDEN de 9 de julio de 1982 por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas a la creación o ampliación de fondos bibliográficos en Centros de trabajo.

Ilmos. Sres.: La consideración del libro como medio cultural de primer orden y como factor imprescindible de perfeccionamiento profesional, que inspira la actuación de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía tiende a potenciar líneas de acción dirigidas a lograr una mejor y más fácil accesibilidad al libro de todos los miembros de la sociedad, facilitando a las personas interesadas poder disponer de los fondos bibliográficos más adecuados a sus necesidades y exigencias específicas. Dentro de este planteamiento fue convocado durante 1981 un concurso para la creación o ampliación de fondos bibliográficos en Centros de trabajo, con el fin de, aunando los esfuerzos de la iniciativa pública y de la privada, poner a disposición de todos los trabajadores aquellos libros que puedan contribuir a su mejor formación cultural y a su perfeccionamiento profesional.

Partiendo de la experiencia adquirida en la primera edición del concurso, y teniendo en cuenta las sugerencias formuladas por las representaciones laborales y empresariales, resulta aconsejable introducir ciertas modificaciones y precisiones en los términos de la presente convocatoria.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, he tenido a bien disponer.

Artículo 1.º Se convoca concurso público para la concesión de ayudas a la creación o ampliación de fondos bibliográficos en Centros de trabajo en su edición de 1982.

Art. 2.º Las Empresas que deseen crear fondos bibliográficos para su personal o ampliar los existentes podrán solicitar la concesión de una ayuda al Ministerio de Cultura. Tales